

| Universidades | Número de becas |
|------------------|-----------------|
| Valencia | 175 |
| Valladolid | 80 |
| Vic | 3 |
| Vigo | 70 |
| Zaragoza | 120 |
| Total | 3280 |

11086 *ORDEN ESD/1879/2008, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Construcción y Madera (FCM) Centro de Formación Sindical y Estudios Sectoriales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Eduardo Rodríguez González, solicitando la inscripción de la Fundación de Construcción y Madera (FCM) Centro de Formación Sindical y Estudios Sectoriales, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines CC.OO. (FECOMA CC.OO.), en Madrid, el 20 de mayo de 2008, según consta en la escritura pública número novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ángel Hijas Mirón.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4 –4.ª planta y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Estudio, análisis e investigación de las políticas sectoriales vinculadas a los sectores de la construcción, madera y afines. b) Estudio, análisis e investigación de las políticas sectoriales vinculadas a los sectores de la construcción, madera y afines. c) Apoyar el desarrollo económico, sectorial y sindical, mediante la creación de servicios y asesoramiento a los trabajadores y organizaciones sindicales, realización y difusión de estudios económicos y sectoriales. d) Fomentar, desarrollar y favorecer aquellas actividades que contribuyan al mantenimiento del empleo y a la creación de empleo, al desarrollo integral de la prevención en materia de seguridad y a la mejora de las condiciones de trabajo. e) Colaborar en la coordinación de iniciativas y programas de las distintas Administraciones del Estado española y de la Unión Europea. f) Creación y gestión del centro de archivo y documentación. g) Contribuir al perfeccionamiento y cualificación profesional de los/as trabajadores/as a través de la formación. h) Colaborar en el desarrollo de procedimientos para la acreditación y certificación de la formación y de las competencias adquiridas por los/as trabajadores/as.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Fernando Serrano Pernas; Vicepresidente: Don Miguel Rosa Fernández; Vocales: Don José Luis López Pérez; Don Vicente Sánchez Jiménez; Don José Luis Colomer Tortosa; Don José Miguel Peláez García; Don Gerardo de Gracia Pastor; Don Cándido Jiménez Sánchez; Don Julio Ugena Carrasco; Don José Valenzuela Lianez; Don Jeremías Dos Santos Zapico; Don Francisco Muñoz Peláez y Don Ventura Montalbán Gámez y Secretario, no patrono: Don Eduardo Rodríguez González.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Construcción y Madera (FCM), Centro de Formación Sindical y Estudios Sectoriales en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación de la Construcción y Madera (FCM), Centro de Formación Sindical y Estudios Sectoriales, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4 – 4.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de mayo de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

11087 *ORDEN ESD/1880/2008, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Privada Salerm.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Victoriano Martínez Vicario, solicitando la inscripción de la Fundación Privada Salerm, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre. así como el otorgamiento de poderes a favor de Don Victoriano Martínez Vicario y Doña Ana María Ribes Teira.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades Lamarvi, S.A. y Salerm Cosmética Profesional, S.A.; Don Victoriano Martínez Vicario; Doña Ana María Ribes Teira; Don Víctor Martínez Serrano; Don David Martínez Serrano; Don Ramón Martínez Ribes; Doña Raquel Martínez Serrano y Don Raúl Martínez Ribes, en Barcelona, el 6 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número quinientos cincuenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Miquel Tarragona Coromina, que fue ratificada y subsanada mediante diligencias autorizadas el 23 de marzo de 2007 y 11 de julio de 2007, ante el notario Don Joan Rubies Mollo, actuando en sustitución del notario Don Miquel Tarragona Coromina. Asimismo, fue complementada por la escritura número trescientos sesenta y cinco, otorgada el 7 de febrero de 2008, ante este último notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Lliçá de Vall (Barcelona), plaza Víctor

Martínez, s/n y, su ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cataluña y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y a las diligencias de ratificación y subsanación de ésta, así como a la complementaria a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La educación y formación en el sector de la peluquería en España, así como la ayuda asistencial a los profesionales del mismo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Victoriano Martínez Vicario; Vicepresidenta: Doña Ana Ribes Teira; Secretario: Don Víctor Martínez Serrano; Vocales: Doña Raquel Martínez Serrano; Don David Martínez Serrano; Don Ramón Martínez Ribes; la entidad Lamarvi, S.A., representada por Don Victoriano Martínez Vicario y la entidad Salem Cosmética Profesional, S.A., representada por Don Victoriano Martínez Vicario.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a Don Victoriano Martínez Vicario y a Doña Ana Ribes Teira.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Privada Salem en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Privada Salem, cuyo ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cataluña y Madrid, con domicilio en Lliça de Vall (Barcelona), plaza Víctor Martínez, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de Don Victoriano Martínez Vicario y Doña Ana María Ribes Teira, en los términos que constan en la escritura número quinientos cincuenta y ocho, otorgada el 6 de febrero de 2007, ante el notario Don Miquel Tarragona Coromina, que fue subsanada mediante diligencia autorizada el 11 de julio de 2007, ante el notario Don Joan Rubies Mallol, que actuó en sustitución del notario mencionado anteriormente.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de mayo de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte. P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

11088 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso 178/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol y otros contra el Real Decreto 1026/2007 de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

Asimismo, a tenor lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 13 de junio de 2008.—La Directora General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, María Dolores Molina de Juan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11089 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Trisolar/SSP-18P, fabricado por Solimpeks Solar Corp.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Trisolar Captadores Solares, S.L., con domicilio social en C/ Apolo 4, Pol. Ind. de Fortuna, 30620 Fortuna (Murcia), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Solimpeks Solar Corp., en su instalación industrial ubicada en Turquía.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut für Thermodynamik und Wärmetechnik, con clave 07 COL 593.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Kas Cert International confirma que Solimpeks Solar Corp. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-18008, y con fecha de caducidad el día 29 de mayo de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de